A vos no sean demandados e gravez e otrosy vos mandamos que los dexedes e consyntades fazer e
arrendar por menor las dichas rentas atento el tenor e forma de la dicha nuestra carta de fieldad. A los
unos y los otros no fagades ynfraga ende al so las penas y aplicaciones en la dicha nuestra carta de fiel
dad contenidas. Dada en la cibdad de granada a ocho dias del mes de agosto año del nacimiento de nuestro
señor Jhesu Christo de mill y quinientos años. Va escripto sobre raydo e dize el e dize arrenda e
dize cosa e parte e dize bartolome e rodrigo de cordova e ynçe renglones e dize fasta
el termino de orihuela e dize andres lugares e gravala mayordomo el licenciado mo xpiano de la mesa
cristobal de ayala pedro yanes francisco diaz chanciller. Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha
carta original de sus altezas e de su fazenda en la muy noble cibdad de granada a seys dias del mes de
agosto año del nacimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill y quinientos años testigos que fueron presentes e vieron
e oyeron sacar e leer y concertar este dicho traslado con la dicha carta de fieldad original y yo lopez de se
villa vecino de sevilla e a la collacion de santa maria la blanca e felis navarro escrivano estante en la corte e pode
ascutia criado de pedro de alcaraz para esto llamados e rogados. Va escripto ynçe renglones e dize
cosa e parte e dize nuestra de fieldad vala. Ayo miguel sanchez montesino escrivano de camara del rey
e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e ante todos los sus reynos e señorios presentes fuy
a un con los dichos testigos al sacar e leer e concertar este dicho traslado con la dicha carta de fieldad original
el qual va cierto e fiel mente sacado e concertado e por ante de fiz aqui este mio signo a tal en testimonio
de verdad. Miguel sanchez escrivano publico

Al rey e la reyna

Cedula de sus altezas de la muerte del ynçipe don miguel

Concejo justicia regidores cavallos escuderos oficiales y onbres buenos de la cibdad de murcia oy dia
de la fecha desta a plazido a nuestro señor llevar para sy al ylustrissimo ynçipe don miguel nuestro nie
to. Pues a el le plugo es razon de conformarnos con su voluntad y darle gracias por todo
lo que haze y por que segund su hedad somos ciertos de su salvaçion no es razon de
hazer por ello el sentimiento de lutos y obsequias que de otra manera se hizieran. Y por esto acor
damos de mandaros que no trayays luto ni hagays obsequias por el pues su anima esta en
lugar donde no las a menester. De granada a veynte dias de julio de quinientos años. Yo el rey
yo la reyna por mandado del rey y de la reyna miguel perez de almaçan. A el sobrescripto dezia por
el rey e la reyna al concejo justicia regidores cavallos escuderos oficiales y onbres buenos de la cibdad de murcia